



**UNIDAD DE INFORMACIÓN  
OFICIO No. UI/038/2015**

**Toluca de Lerdo, a cinco de marzo de 2015**

**C. Giovanni Sánchez Gómez  
P r e s e n t e**

Con relación a la solicitud de información número 00019/CODHEM/IP/2015 recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en la que señala:

*"Quisiera solicitar de la manera más atenta la siguiente información a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. En primer lugar; Solicito saber si han existido quejas interpuestas hacia la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México desde que ésta se creó, por el no cumplimiento y violación del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en su artículo 15, y si en dado caso existieran dichas quejas mencionar a su vez cuántas han sido éstas. Cabe señalar que el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales menciona que: "1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural; b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. 2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura. 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. 4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales." En segundo lugar; Solicito saber si han existido quejas interpuestas hacia la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México desde que ésta se creó, por el no cumplimiento y violación de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural en su artículo 5, y si en dado caso existieran dichas quejas mencionar a su vez cuántas han sido éstas. Cabe señalar que el artículo 5 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural menciona que: "Los derechos culturales hacen parte integral de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes. El desarrollo de la diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los define el*



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

***Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por lo tanto, toda persona tiene el derecho de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee, particularmente, en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una capacitación de calidad que respete plenamente su identidad cultural; toda persona debe poder participar en la vida cultural que elija y ejercer sus propias prácticas culturales, dentro de los límites que impone el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales”. En tercer lugar; Solicito saber si han existido quejas interpuestas hacia la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México desde que ésta se creó, por el no cumplimiento y violación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 13 y si en dado caso existieran dichas quejas mencionar a su vez cuántas han sido éstas. Cabe señalar que el artículo 13 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre menciona que: “Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos. Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor”. Por último solicito además que la entrega de esta información sea por esta misma vía, es decir a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense).”***

Hago de su conocimiento que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a letra dice: “Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Sin embargo, con el objeto de privilegiar el principio de máxima publicidad, la Visitaduría General Sede Toluca y la Unidad de Información, Planeación y Evaluación de este Organismo realizaron una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esta Comisión, por lo que con fundamento en el artículo 35 fracción II y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que no se encontraron quejas relacionadas con lo establecido en su solicitud.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Sin otro particular, y esperando que la información que se le brinda sea de su entera satisfacción, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

**Atentamente**

*verdad*



**L.A. Everardo Camacho Rosales**  
**Responsable de la Unidad de Información**

COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN